

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1996-16645

Tunja, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA y Otra.
RADICACIÓN: 150012331000-1996-16645-00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el Municipio de Ventaquemada vista en el archivo 002 del expediente digital, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia, en vigencia del Código Contencioso Administrativo, este Juzgado mediante sentencia del 14 de marzo de 2007 (pág. 151 a 165 del archivo 001 del expediente digital), profirió sentencia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: Declárese la Nulidad Absoluta del Contrato de Permuta celebrado el 29 de diciembre de 1994, entre el Alcalde del Municipio de Ventaquemada y la Señora María Victoria Martínez.

SEGUNDO: Ordenase las restituciones mutuas a que haya lugar y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

*TERCERO: El valor de la diferencia resultante en la compensación de las mejoras realizadas y de que trata el artículo anterior, se indexará desde la fecha del informe pericial y hasta la fecha en que quede ejecutoriado el presente fallo. Valor que será liquidado por secretaría.
(...)”*

Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Casanare¹, mediante proveído del 28 de julio de 2011 (pág. 192 a 202 del archivo 001 del expediente digital).

Ahora, con ocasión de memorial presentado por la Personería Municipal de Ventaquemada, este Juzgado, mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (pág. 252 a 253 del archivo 001 del expediente digital), estableció el presunto incumplimiento de la sentencias, razón por la cual dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, a fin que tales autoridades adelantaran las investigaciones de su competencia a que hubiere lugar.

Posteriormente, el Municipio de Ventaquemada, por intermedio de apoderado (archivos 002 y 003 del expediente digital), presentó solicitud en el siguiente sentido:

“Frente a las restituciones de los predios, se le pone de presente al Despacho que el Municipio ya se encuentra preparado para iniciar a su orden las restituciones de los predios real y materialmente, ello con el apoyo del Inspector de Policía Municipal de Ventaquemada, Secretaría de Planeación Municipal y personal de apoyo (social, familiar, sicológico) necesario para desarrollar la diligencia, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto se tomen para garantizar su óptimo desarrollo, en la fecha y hora que se disponga para tal fin.”

¹ En cumplimiento de medidas de descongestión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1996-16645

No obstante, tal solicitud se considera improcedente en atención a que conforme al fallo, para las restituciones mutuas en modo alguno se dispuso la intervención de la autoridad judicial, es así que el cumplimiento de lo ordenado es un asunto que le incumbe exclusivamente a quienes se les impuso la condena, es decir, es responsabilidad del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA y de la señora María Victoria Martínez, *máxime* que en el caso no media proceso ejecutivo alguno y en auto anterior apenas se ordenó la compulsión de copias a las autoridades penales, disciplinarias y fiscales, lo que en modo alguno equivale a un proceso de cobro o ejecución coactiva.

En consecuencia, se requerirá al MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA para que proceda a dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, si a bien lo tiene mediante diligencia en la que participe la Inspección de Policía del Municipio y las demás autoridades administrativas que considere pertinentes, *so pena* de imponer sanción por desacato de conformidad con el numeral 1° del artículo 39² del C.P.C.

De otro lado, se dispondrá comunicar la presente providencia a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, para que de conformidad con el artículo 68³ del Código Contencioso Administrativo, que como ya se indicó se encontraba vigente al momento de proferir las sentencias de primera y segunda instancia, reproducido en el artículo 297⁴ del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en su calidad de demandante, si a bien lo tiene, promueva proceso ejecutivo a fin de exigir por vía judicial el cumplimiento de los fallos, para lo cual deberá presentar la respectiva demanda con el lleno de los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja

RESUELVE

Primero- REQUIERASE al MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia, para lo cual, si a bien lo tiene podrá adelantar diligencia con la intervención de la Inspección de Policía del Municipio y las demás autoridades

² "ARTÍCULO 39. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 14 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

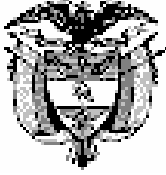
1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

³ "ARTÍCULO 68. Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:
(...)

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero."

⁴ "ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1996-16645

administrativas que considere pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Lo anterior, *so pena* de imponer sanción por desacato de conformidad con el numeral 1° del artículo 39 del del C.P.C.

Segundo.- Por Secretaría comuníquese la presente providencia a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, reiterándole que, si a bien lo tiene, en su calidad de demandante, para exigir el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia, puede promover proceso ejecutivo, presentando la respectiva demanda con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ JAIME ROYS TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía 7.572.264 y portador de la tarjeta profesional No. 151.775 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, en los términos y para los efectos del poder aportado (pág. 4 del archivo 002 y pág. 2 a 3 del archivo 003 del expediente digital).

Cuarto.- Por Secretaría envíese correo electrónico a las partes y demás intervinientes y/o a sus apoderados, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

Firmado Por:

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0595625bbdeee4514b322e2e3af8c5b933145c1e265caf74d0510850538be**

Documento generado en 18/12/2020 02:38:13 p.m.